

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00601-2024 DE MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud EXT-AMC-24-0025032, de fecha 26 de junio de 2024, el señor **JAIME DÁVILA PESTANA PADRÓN**, en calidad de gerente de Representante Legal ante entidades judiciales y administrativas del Estado de SEATECH INTERNATIONAL INC., Sucursal Cartagena, identificada con Nit. 800.072.556-3, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(...)

“JAIME DÁVILA PESTANA PADRÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.287.761 de la ciudad de Cartagena, me dirijo a ustedes con todo comedimiento, en mi calidad de Representante Legal ante entidades judiciales y administrativas del Estado de SEATECH INTERNATIONAL INC., Sucursal Cartagena, ubicada en la carretera a Mamonal, km8, identificada con Nit. 800.072.556-3 propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-89352, con el fin de solicitar una visita de inspección por parte del EPA Cartagena, para que se nos conceda el permiso de poda técnica de doce (12) individuos arbóreos sembrados por nosotros y que se encuentran en nuestra propiedad, los cuales representan riesgo para la integridad del personal que transita por las áreas donde se encuentran ubicados y que adicional por su crecimiento impiden la visibilidad de seguridad física, como se evidencia en el registro fotográfico adjunto”. (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 25 de junio de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 01073 de fecha 18 de julio de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

N. DE ARBOLE ESPECIE	12	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PRIVADO
	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Laurel (<i>Ficus benjamina</i> L)	1	8	0.50	Planta parasita	10°20'28.01"N 75°30'9.23"W	
Laurel (<i>Ficus benjamina</i> L)	1	9	0.21- 24- 22-25	Podas ramas secas	10°20'27.60"N 75°30'8.48"W	
Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	1	15	0.60	Comején	10°20'27.78"N 75°30'6.60"W	
Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	1	20	0.22- 0.41	Comején	10°20'27.58"N 75°30'7.89"W	
Laurel (<i>Ficus benjamina</i> L)	1	20	3	Podas de formación	10°20'26.87"N 75°30'3.41"W	
Laurel (<i>Ficus benjamina</i> L)	1	20	3	Podas de formación	10°20'26.89"N 75°30'4.02"W	
Laurel (<i>Ficus benjamina</i> L)	1	20	0.19- 0.20- (4)	Podas de formación	10°20'26.87"N 75°30'4.71"W	
Caucho (<i>Ficus elastica</i>)	1	9	0.20 a 0.45	Podas de formación	10°20'30.29"N 75°30'5.32"W	
Uvito (<i>Syzygium cumini</i>)	1	9	0.47	Podas de formación	10°20'28.51"N 75°30'2.82"W	
Caucho (<i>Ficus elastica</i>)	1	20		Podas de formación	0°20'31.15"N 75°30'4.68"W	
Caucho (<i>Ficus elastica</i>)	1	20	0.40- 0.47- 0.43- 0.40	Podas de formación	10°20'30"N 75°30'02"W	
Caucho (<i>Ficus elastica</i>)	1	30	3	Podas de formación	10°20'28.30"N 5°30'1.96"W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

El día 25 de junio del 2024, se realiza visita de inspección en el SEATECH INTERNATIONAL, una vez en el lugar nos atendió la sra: DANIELA SANABRIA Jefe

C A R *ambiental, a quien se le manifestó el motivo de la visita y quien acompaño a realizar un recorrido en diferentes zonas verdes de la empresa observando varios árboles sembrados, de los cuales solo se relacionaran los que se van a intervenir, y están registrados en la tabla anexa, en su mayoría necesitan podas de formación para equilibrar sus copas, podas de control fitosanitario por tener plantas parasitas pajarita, ramas secas y comején.*

CONCEPTO TECNICO:

En base en todo lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección ocular realizada en la empresa SEATECH INTERNATIONAL, de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa que se deben realizar podas de formación, podas de altura, podas de aclareo, podas de tratamiento fitosanitario, a 12 árboles de la visita de las especies: 5 Laurel. 2 almendros. 1 Uvita. 4 Cauchos. Dándoles simetrías a las copas, equilibrando los follajes de cada árbol, para que no queden descompensados, eliminar todas las ramas secas, ya que al caer pueden causar daños humanos o materiales. Eliminar toda la planta parasita pajarito, se les debe bajar altura para minimizar el riesgo de volcamiento y el desarrollo de sus raíces.

Como los árboles presentan comején, se debe destruir el nido y aplicar un insecticida orgánico.

Esta actividad se debe realizar por parte del solicitante.

Como el árbol tiene presencia de comején en su tallo, si tiene un nido se destruye y se le aplica un insecticida orgánico. Cuando se presenta ataque de comején en árboles se debe actuar de forma inmediata para erradicar estos insectos, ya que ellos forman galerías en la corteza de los árboles, impidiendo el funcionamiento fisiológico normal de los mismos, debilitando las partes infestadas, lo que podría generar el secamiento y posterior pudrición de los tejidos atacados, por lo tanto, para el comején arbóreo si hay un nido se destruye y posteriormente se asperja con un insecticida orgánico. El mismo procedimiento debe aplicarlo en la vivienda afectada.

RECOMENDACIONES:

- 1. Al realizar las podas de formación a los árboles 5 Laurel. 2 Almendros. 1 Uvita. 4 Cauchos se les debe dar simetría a las copas, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.*

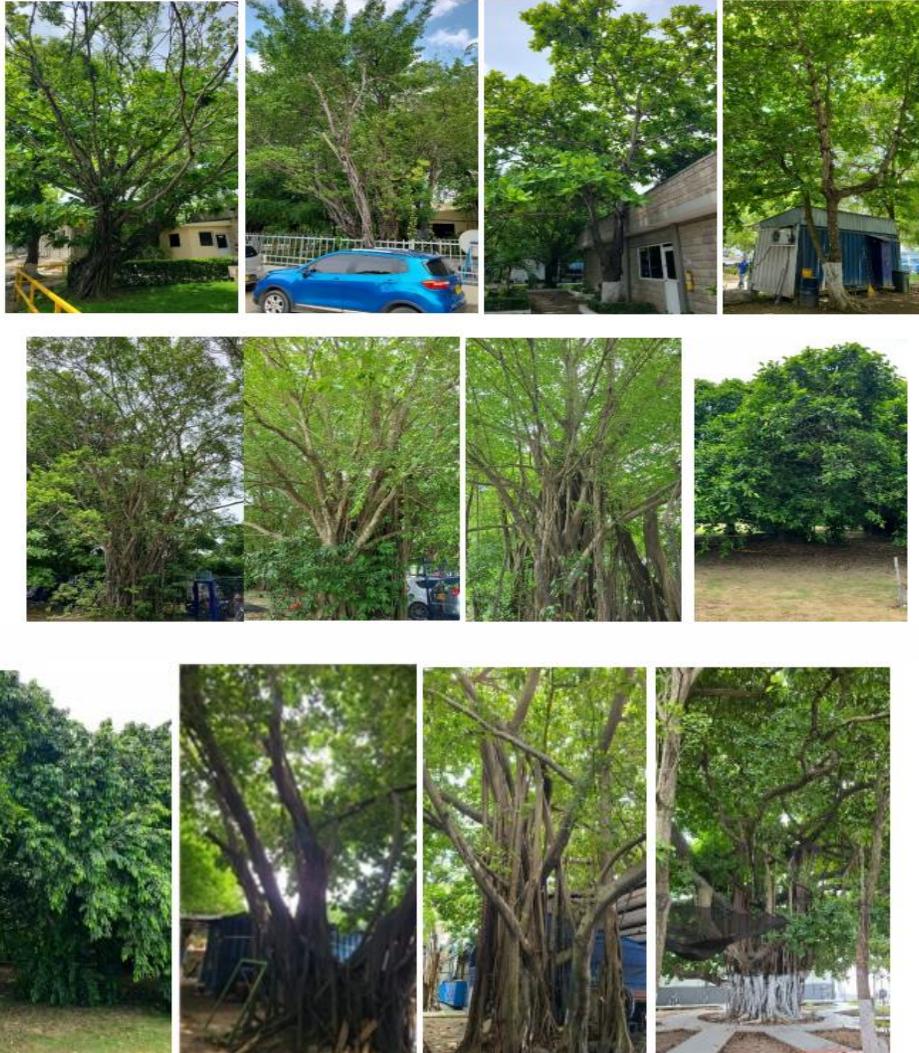
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad SEATECH INTERNATIONAL realizar las actividades y cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Las actividades ejecutadas deben ser 12 podas, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

REGISTRO FOTOGRAFICOS



(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud*

de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico CT-01073-2024 de 18 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de poda, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar podas de formación, podas de altura, podas de aclareo, podas de tratamiento fitosanitario, a 12 árboles de las especies: 5 Laurel. 2 almendros. 1 Uvita. 4 Cauchos. dándoles simetrías a las copas, equilibrando los follajes de cada árbol, para que no queden descompensados, eliminar todas las ramas secas, ya que al caer pueden causar daños humanos o materiales. Eliminar toda la planta parasita pajarito, se les debe bajar altura para minimizar el riesgo de volcamiento y el desarrollo de sus raíces. Como los árboles presentan comején, se debe destruir el nido y aplicar un insecticida orgánico, al señor **JAIME DÁVILA PESTANA PADRÓN**, en calidad de gerente de Representante Legal ante entidades judiciales y administrativas del Estado de SEATECH INTERNATIONAL INC., Sucursal Cartagena, identificada con Nit. 800.072.556-3 propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-89352, de la ORIP de Cartagena, los cuales se encuentran plantados en la carretera a Mamonal, km8, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográficas 10°20'28.01"N 75°30'9.23"W, 10°20'27.60"N 75°30'8.48"W, 10°20'26.87"N 75°30'3.41"W, 10°20'26.89"N 75°30'4.02"W, 10°20'26.87"N 75°30'4.71"W, 10°20'27.78"N 75°30'6.60"W, 10°20'27.58"N 75°30'7.89"W, 10°20'28.51"N 75°30'2.82"W, 10°20'30.29"N 75°30'5.32"W, 0°20'31.15"N 75°30'4.68"W, y 10°20'28.30"N 5°30'1.96"W.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"*.

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico CT-01073-2024 de 18 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la poda de formación, establecida en el concepto Técnico CT-01073-2024 de 18 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, en el que se conceptúa realizar podas de formación, podas de altura, podas de aclareo, podas de tratamiento fitosanitario, a 12 árboles de las especies: 5 Laurel. 2 almendros. 1 Uvita, 4 Cauchos, al señor **JAIME DÁVILA PESTANA PADRÓN**, en calidad de gerente de Representante Legal ante entidades judiciales y administrativas del Estado de SEATECH INTERNATIONAL INC., Sucursal Cartagena, identificada con Nit. 800.072.556-3 propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-89352, de la ORIP de Cartagena, los cuales se encuentran plantados en la carretera a Mamonal, km8, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográficas 10°20'28.01"N 75°30'9.23"W, 10°20'27.60"N 75°30'8.48"W, 10°20'26.87"N 75°30'3.41"W, 10°20'26.89"N 75°30'4.02"W, 10°20'26.87"N 75°30'4.71"W, 10°20'27.78"N 75°30'6.60"W, 10°20'27.58"N 75°30'7.89"W, 10°20'28.51"N 75°30'2.82"W, 10°20'30.29"N 75°30'5.32"W, 0°20'31.15"N 75°30'4.68"W, y 10°20'28.30"N 5°30'1.96"W.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen en el cuadro de especies encontradas del presente acto administrativo.

TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

CUARTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1) El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
- 2) El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 3) El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

Todo corte de poda se realizará en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

- 4) El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 5) El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
- 6) Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.

- 7) Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 8) En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.
- 9) Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

QUINTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

OCTAVO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **JAIME DÁVILA PESTANA PADRÓN**, en calidad de gerente de Representante Legal ante entidades judiciales y administrativas del Estado de SEATECH INTERNATIONAL INC., Sucursal Cartagena, identificada con Nit. 800.072.556-3, al correo electrónico ambiental@seatec.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

NOVENO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 13 de agosto de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Carlos Hernando Triviño Montes

Revisor: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

PTO. LFRS

